

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 75

Fecha Estado: 23-05-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120070028100	Expropiación	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO	SOCIEDAD PROA S.A.	Auto pone en conocimiento A disposición de las partes el proceso de la referencia en la secretaria del Despacho	19/05/2023		
05615310300120120027200	Divisorios	HERNANDO DE JESUS ALVAREZ GARCIA	MARIA ERNESTINA HENAO MARIN	Auto agrega despacho comisorio	19/05/2023		
05615310300120160027600	Divisorios	SERGIO LEON SANCHEZ DIAZ	JOSE DAVID SANCHEZ OSORIO	Auto corre traslado del avalúo presentado.	19/05/2023		
05615310300120180003000	Verbal	MARTIN ALBERTO VILLEGA ALZATE	VALENTINA ZAPATA CUERVO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	19/05/2023		
05615310300120190010300	Ejecutivo Mixto	NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ	ALBEIRO ANTONIO PALACIO TAPIAS	Auto requiere ordena oficiar	19/05/2023		
05615310300120200005300	Ejecutivo Singular	ADRIANA MILENA HENAO MONTOYA	MARIA JUDITH GARCIA CARDONA	Auto agrega despacho comisorio	19/05/2023		
05615310300120210024500	Verbal	BETTY ELENA VALENCIA RAMIREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA EDIFICIO RIO VERDE LIVING SUITS P.H.	Auto suspensión proceso	19/05/2023		
05615310300120210034200	Verbal	ANGELA MARIA RIOS TABARES	TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A.	Auto admite demanda de llamamiento en garantía	19/05/2023		
05615310300120220000700	Deslinde y Amojonamiento	MARIA EUGENIA ROLDAN TRUJILLO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto corre traslado del dictamen presentado, fija honorarios	19/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120220006200	Ejecutivo Singular	FIND VALUE SAS	CARLOS ANTONIO ARANGO TORO	Auto agrega despacho comisorio	19/05/2023		
05615310300120220020500	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MORAS INGENIEROS SAS	Auto suspensión proceso	19/05/2023		
05615310300120220031700	Verbal	ASTRID ELENA CARVAJAL ESTRADA	LUIS FERNANDO DAVILA GARCIA	Auto corre traslado de la objeción al juramento estimatorio	19/05/2023		
05615310300120220034500	Verbal	RAUL GONZALEZ LOPEZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto resuelve solicitud y requiere a la parte actora	19/05/2023		
05615310300120230005800	Ejecutivo Singular	AGROPAISA SAS	MONTAJES Y CONTRATOS SAS	Auto resuelve solicitud y ordena remitir oficios.	19/05/2023		
05615310300120230012800	Verbal	ALBA NUBIA OSPINA SEPULVEDA	INVERSIONES AFIN S.A.	Auto admite demanda	19/05/2023		
05615310300120230013300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	FUNDALCO ZONA FRANCA	Auto rechaza demanda	19/05/2023		
05615310300120230014200	Amparo de Pobreza	AURA DE JESUS BEDOYA DE OSORIO	DEMANDADO	Auto resuelve solicitud concede amparo de pobreza	19/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-05-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Demandante	MARTINA EMILIA GARCIA GARZON Y OTROS
Demandada	MARIA ERNESTINA HENAO MARIN Y OTROS
Radicado:	05615-31-03-001-2012-00272-00
Auto (S)	448
Asunto	INCORPORA DESPACHO COMISORIO

El Despacho Comisorio 042 del 9 de noviembre de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección Urbana Municipal de Policía Centro de Rionegro, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-0031854, se agrega al expediente para los fines establecidos en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd55e4ee60a21fdb73b51cc1a357e7b2b4493bfe5086d0c05007739ce2686a4**

Documento generado en 19/05/2023 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	DIVISORIO
Demandante	SERGIO LEÓN SÁNCHEZ DÍAZ
Demandado	JOSÉ DAVID SÁNCHEZ OSORIO
Radicado	05615 31 03 001 2016-00276-00
Auto Sustanciación	445
Asunto	Auto traslado avalúo.

Del avalúo que respecto del bien inmueble matriculado al folio 020-50182 ha allegado por el apoderado de la parte actora, córrase traslado por el término de diez (10) días. Artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA PATIÑO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c77aaf244840bfa4e889c46fa570db883b987fc281e59917b9dbed0032dda4c**

Documento generado en 19/05/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 426
RADICADO No. 2018-00030-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, según providencia del pasado 21 de abril de 2023 con ponencia del Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA por medio de la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación contra el auto del 27 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (reparto)

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ac61dd740736bcad20f1e2cc91644debe4bcc3bdec45eee506b850eeceb6f**

Documento generado en 19/05/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COLTEFINANCIERA S..A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	SOCIEDD KORREAL S.A., OSCAR ARMANDO GOMEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2019-00103-00
AUTO (S):	440
DECISION	ORDENA OFICIAR

Allegada la constancia de radicación de los oficios No. 343 y 342 del 23 de agosto de 2021, por medio de los cuales se informa la medida de embargo decretada, se dispone oficiar a AUTEKO S.A. y a INGEKA S.A., a fin de que se sirvan rendir informe relacionado con la medida de embargo que les fue comunicada con Oficio 380 del 05 de marzo de 2018 y 662 del 23 de abril de 2018, respectivamente, y reiterada con los oficios referidos inicialmente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1e682e07827ca85c3f24b373a92e5985c886a7caf487aa1546a521fa9f5ce8**

Documento generado en 19/05/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ADRIANA MILENA HENAO MONTTOYA
DEMANDADOS:	MARIA JUDITH GARCIA CARDONA
RADICADO:	05615-31-03-001-2020-00053 00
AUTO (s):	447
DECISION:	INCORPORA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR- REQUIERE SOPENA DESISTIMIENTO TÁCITO

El Despacho Comisorio 007 del 21 de junio de 2022sin diligenciar por falta de intereses de la parte actora, se agrega al expediente para los fines establecidos en el art. 40 del C.G.P.

Por otro lado, toda vez que la demandante no ha constituido apoderado y tampoco se ha realizado la notificación a la parte demanda, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva designar apoderado judicial que la represente en este trámite y gestione la notificación pendiente.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

NBM/4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a49793a2d5379476c5c79e8c1b0437834ca62407220c7883154ed56419fd71**

Documento generado en 19/05/2023 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: BETTY ELENA VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA EDIFICIO RIO VERDE LIVING
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2021-00245 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.432

Mediante memorial que precede, las mandatarias judiciales de la parte demandante y demandada, han solicitado en forma conjunta ampliación del término de suspensión de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que la petición cumple las exigencias contenidas en el artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso hasta el próximo 11 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

Diana Maria Gomez Patiño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65769d769ec0897e5e13a953b98285921eb496085f90f84fb76cb387f301fd0d**

Documento generado en 19/05/2023 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL- R.C.E.
DEMANDANTE: **ELKIN HUMBERTO VÁSQUEZ NARANJO Y OTROS**
DEMANDADO: **TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A. Y OTROS**
RADICADO: **05615 31 03 001 2021 00342 00**

Auto (I) 456 Admite llamamiento en Garantía

Mediante escrito de contestación a la demanda, la entidad codemandada **TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó contestación de demanda e igualmente *–llamamiento en garantía–* respecto de la entidad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**.

Aportada la prueba del nexo contractual en que se apoya la vinculación de la sociedad “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y teniendo en cuenta que satisface los presupuestos indicados en el art. 64 del C..G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que con base en las pólizas 2000070201, 2000070199 y M-250003068 hace la entidad **TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A.** a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Se ordena notificar esta providencia a la entidad LLAMADA EN GARANTÍA, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por estado. Lo anterior

teniendo en cuenta que es demandada directa en las presentes diligencias y se encuentra vinculada al proceso. Se le concede traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación por estado del presente auto – artículos 66 C.G.P

TERCERO: No se atiende la solicitud de adhesión al presente llamamiento en garantía solicitada por los señores JAVIER DE JESUS RENDON CASTAÑO Y LEONARDO ANTONIO RENDON ORTIZ a través de mandatario judicial, teniendo en cuenta que no tienen la calidad de tomadores en ninguna de las pólizas aportadas.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6d69e606879e08902f8c3cd3cb2c28291d1fe44b56cde23ea0d82a1af0daa2**

Documento generado en 19/05/2023 03:50:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	MARIAEUGENIA ROLDAN TRUJILLO
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Radicado	05615 31 03 001 2022-00007- 00
Auto Sustanciación	433
Asunto	Auto traslado dictamen

El dictamen pericial realizado por el señor JAIME RODRIGO RESTREPO MEJIA, se pone en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días. Artículo 231 del C.G.P.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios la suma de \$3.500.000, a cargo de las partes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70a0ba5b3c2820468c623934da8d4ee27e2258cdd6406e19fe234adc61c571**

Documento generado en 19/05/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIN VALUE S.A.S.
DEMANDADO:	MARYORI CARDONA ROMAN
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00062-00
AUTO (S):	441

El Despacho Comisorio 032, debidamente diligenciado por la Corregiduría Sur de Rionegro, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-49071, se agrega al expediente para los fines establecidos en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58252ec67022c43f541794022e0f5f96ea33e25fbee5ffff50c21374be563362**

Documento generado en 19/05/2023 03:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MORAS INGENIEROS S.A.S.
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2022-00205 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.434

Mediante memorial que precede, en forma conjunta la mandataria judicial de la parte accionante y el apoderado de la parte demandada, han solicitado la suspensión de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que la petición cumple las exigencias contenidas en el artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso hasta el próximo 16 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71df446171a93aa0caf1d32cd7a721713c4f7d81a2ef1bb85edb320dc6cc5c8**

Documento generado en 19/05/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	TATIANA, MIGUEL ANGEL, ISABELLA OQUENDO ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S. Y OTROS
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00317-00
AUTO (S):	No. 439
ASUNTO:	TRASLADO OBJECCION JURAMENTO ESTIMATORIO

Planteada como ha sido la objeción al Juramento Estimatorio¹, por los demandados Jhon Fredy Ortiz Lotero y Luis Fernando Dávila García, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:

¹ Archivo 038, folio 08

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb68e926a7928d403d025e6d324443f42dbe59944692a4457b2ecc041f335af3**

Documento generado en 19/05/2023 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL RCE
DEMANDANTE:	EVELYN BETANCUR TAPIAS Y OTROS
DEMANDADOS:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00345 00
AUTO (s):	425
DECISION:	ORDENA CORRECCION DE OFICIO -AGREGA RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR- TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE-INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE SOPENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede este despacho a resolver varias solicitudes pendientes, así:

- En atención a la solicitud de la Secretaría de Tránsito de Santa Rosa de Osos, por ser procedente, se accede a lo solicitado y en consecuencia por la Secretaría se expedirá oficio con la corrección indicada.
- Se agrega al expediente y se pone en conocimiento la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín de la inscripción de la demanda decretada para lo pertinente.
- Se incorpora también las constancias de radicación de los oficios de medidas cautelares aportados por la parte actora.
- La demandada LUZ ESTELLA BALBIN VIANA otorga poder al abogado ELKIN DARIO LEZCANO HERRERA con T.P.162.779 del C.S.J., en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art.301 del C. G.P., se tiene notificada a LUZ ESTELLA BALBIN VIANA del auto admisorio de la

demanda, desde la ejecutoria del presente auto y se reconoce personería para actuar a apoderado en los términos del poder conferido.

Se comparte el link del expediente para q ejerza su derecho de contradicción y defensa [05615310300120220034500](https://www.casapostulante.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?numeroExpediente=05615310300120220034500)

- Revisadas las notificaciones electrónicas enviadas a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y a LUZ ESTELLA BALBIN VIANA, se le hace saber a la parte actora, que la misma no será tenida en cuenta, pues no cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se allegó el respectivo acuso de recibo.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada del auto que admitió la demanda. Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

- Por otro lado, se incorpora la citación para notificación personal a DIEGO ALEXANDER TOBON MEDINA con resultado efectivo y se autoriza la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

NBM/4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e152f0664d4c88036cb73f2aef2d935aeb43178f70386d3e6acd99d57a0352**

Documento generado en 19/05/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 436
RADICADO No. 2023-00058-00

Solicita el apoderado de la parte actora se le remita copia del auto que decretó medidas cautelares y los respectivos oficios. Revisado el asunto se tiene que el pasado 31 de marzo de 2023, se ordenó la suspensión de este trámite por proceso de reorganización empresarial de uno de los demandados MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S., continuando el proceso contra HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA; en consecuencia se remitirán los oficios de embargo que tengan que ver solo con este último, pues es contra quien prosigue este asunto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd1d0db7a4584f5f3646a211c4ee908c6885e0a901de477b91fc5a43cc777bb**

Documento generado en 19/05/2023 03:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	ALBA NUBIA OSPINA SEPULVEDA Y OTROS
DEMANDADOS:	INVERSIONES AFIN S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00128-00
AUTO (I):	442
DECISION:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 374 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ALBA NUBIA OPSINA SEPULVEDA, XIMENA ARIAS OSPINA, SAMUEL EMILIO ARIAS ARIAS y ARLEY DAVID ARIAS OSPINA y en contra INVERSIONES AFIN S.A.S.

Segundo. NOTIFÍQUESE en forma personal el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación.

Tercero. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$30.000.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P., para lo cual se otorga el término de 10 días. Se advierte que sólo se decretarán las medidas cautelares previstas en el numeral 1, literal c, del artículo mencionado.

Cuarto. RECONOCER como mandatario judicial de la parte actora al abogado FERNANDO LEÓN MONSALVE RESTREPO con T.P. 33.197 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb4757e66a067e1d1ba16fd78f8ba5406b4db2a3b3e4ae3038e9c09546ed5d**

Documento generado en 19/05/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00133-00
AUTO (I):	461

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL, a fin de imprimirle el trámite de rigor, se observa que la misma deberá rechazarse de plano, puesto que este despacho carece de competencia para adelantar el trámite que en derecho corresponde por las razones que a continuación se expresarán:

Señala el numeral 1º del art. 18 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el art. 25 ibídem, indica que son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan los 40 smmlv, son de menor cuantía cuando excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV (o sea \$174.000.000.00) y son de **mayor cuantía**, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV. El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda, que para el año 2023, quedó en la suma de \$1´160.000.00.

En el presente asunto, el Despacho al revisar las pretensiones de la demanda para su pago se observa que estas arrojan una suma de \$144.024.164.00 a la

fecha de presentación de la demanda y el tope de cuantía el cual corresponde la competencia a los juzgados civiles del circuito es de \$174.000.000.oo.

Se concluye que, la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juzgado Civil Municipal –Reparto – de Rionegro, Antioquia, donde será remitido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por razón de la cuantía, la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION REAL, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FUNDALCO ZONA FRANCA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR al presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Rionegro, Antioquia –Reparto-, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO

JUEZ

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e6cffe255e6be792164dde14c686959ec938a88acf13f0cb7a9223e639616**

Documento generado en 19/05/2023 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: AURA DE JESUS BEDOYA DE OSORIO
RADICADO No. 056153103001-2023-00142-00

AUTO (I) No. 457 Concede amparo de pobreza

Ha solicitado la señora AURA DE JESUS BEDOYA DE OSORIO, que se le nombre un abogado para que la asista en sus intereses de presentación de un proceso divisorio. Lo anterior, por cuanto manifiesta no tener recursos para asumir los costos de un proceso.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza ha sido establecido en el Estatuto Procesal, para aquellas personas que no disponen de los recursos económicos suficientes con que cubrir los gastos que demanda un proceso judicial, figura que se fundamenta principalmente en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley buscando de esta manera que todas las personas puedan acceder al aparato jurisdiccional del estado como lo contempla nuestra carta política.

Como puede advertir, la presente solicitud se encuentra inmersa en los parámetros establecidos en el Estatuto Procesal y bajo la gravedad de juramento manifiestan su insolvencia económica para defender legítimamente sus intereses en un debate procesal.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de los demandados, designando para tal efecto al abogado EDWIN ALBERTO MONTAÑA ALZATE quien se localiza en la DIAGONAL 50 No. 49-84 Edificio Colpatria OFICINA 1005 y línea móvil 310-443-17-98. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedarán exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora AURA DE JESUS BEDOYA DE OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado EDWIN ALBERTO MONTAÑA ALZATE quien se localiza en la DIAGONAL 50 No. 49-84 Edificio Colpatria OFICINA 1005 y línea móvil 310-443-17-98 correo electrónico montanaabogado@gmail.com, en calidad de representante judicial de la amparada. Notifíquesele su designación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a4f9a10b9f549af49c94c00b3dcd6ca29321c73f431f9f47270eaa1b1a15de**

Documento generado en 19/05/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EXPROPIACION
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-
DEMANDADO:	SOCIEDAD PROA S.A.
RADICADO:	05615-31-03-001-2007-00281-00
AUTO (S):	No. 435

En atención a la solicitud de desarchivo y verificado como se encuentra el pago del arancel judicial establecido para tal fin, se accede al desarchivo del proceso de la referencia, el cual se deja a disposición del peticionario por el término de quince (15) días, a fin de que pueda consultar sobre el estado de los inmuebles y decisiones allí tomadas.

CÚMPLASE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3604e9770f1e5833c0fbeb5f0b7a5cbd45aebf62a2edd3768a11ad3946d0e795**

Documento generado en 19/05/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>